



*Ministerio de Economía*  
*Comisión Nacional de Valores*

RESOLUCION GENERAL N<sup>o</sup> 171  
SISTEMAS INFORMATIVOS  
BURSATILES

VISTO que la COMISION NACIONAL DE VALORES debe contar con las informaciones que le permitan llevar a cabo sus funciones, y

CONSIDERANDO:

Que es función de este Organismo conforme lo dispone el artículo 6<sup>o</sup> de la Ley N<sup>o</sup> 17.811 el fiscalizar el cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias en lo referente al ámbito de aplicación de la presente ley.

Que cuenta para ello con la facultad que le confiere el artículo 7<sup>o</sup> de la Ley de Oferta Pública, de dictar las normas a la cuales deben ajustarse las personas físicas o jurídicas que, en cualquier carácter intervengan en la oferta pública de títulos valores, a los efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley.

Que el Decreto N<sup>o</sup> 193/91 fija pautas dirigidas a concretar la interconexión de los mercados bursátil y abierto, unificando la divulgación de información al público en general.

Que a los efectos de fiscalizar que la información que se suministre por los mercados bursátil y abierto, sea oportuna, adecuada y precisa, el Decreto N<sup>o</sup> 193/91 establece que la misma deberá reflejar un criterio unificado.

Que el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en el referido decreto, debe ser fiscalizado por esta COMISION NACIONAL DE VALORES, para lo cual es necesario contar con información similar a la requerida a quienes proveen los Servicios Informáticos al Mercado Abierto.

Por ello, y en virtud de las atribuciones



Ministerio de Economía

Comisión Nacional de Valores

conferidas por los artículos 6º y 7º de la Ley 17.811,

LA COMISION NACIONAL DE VALORES

RESUELVE

ARTICULO 1º.- Las Bolsas de Comercio ó Mercados de Valores Bursátiles que cuenten con Sistemas Informáticos Bursátiles, deberán presentar dentro del quinto día de entrada en vigencia la presente Resolución, las Carpetas de los Sistemas, conjuntamente con las de los Subsistemas asociados. Asimismo, deberán presentar ante este Organismo, toda información complementaria que resulte necesaria para el cumplimiento de sus funciones de control.

ARTICULO 2º.- Los sistemas informáticos bursátiles existentes ó a crearse, deberán contar una auditoría de sistemas externa, la que comprenda como mínimo, el control de funcionamiento, actividades y límites, con el objetivo de las revisiones y técnicas de control.

Los Organos de Dirección de las Bolsas de Comercio y de los Mercados de Valores Bursátiles, deberán transcribir en el Libro de Actas de las reuniones de Directorio, o en el Espcial que habiliten a ese efecto, todo informe ó memorándum con conclusiones y/o recomendaciones que reciban de sus auditores de sistemas externos, aun cuando no se hayan detectado deficiencias, y remitir copia de ellos a la COMISION NACIONAL DE VALORES, con los análisis propios que hubieren efectuado, e indicación de las medidas adoptadas para mejorar el sistema, ó bien para corregir las deficiencias observadas.

ARTICULO 3º.- Notifíquese a las Bolsas de Comercio y Mercados de Valores del país.

ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

BS.AS., 27.03.94

KIC  
Adj  
Int

Dr. MARINA JUSTIN FORSE  
DIRECTOR

JURADO JOYENECHÉ  
SECRETARÍA

MARIO ALBERTO TIEZZI  
DIRECTOR

Dr. GUSTAVO RIELLO  
PRESIDENTE